

**RAD. 110013103004202100441**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Se reconoce personería a la Dra. **Claudia Esperanza Briceño Pedraza**, como apoderada judicial de la demandada Multimodal Express S.A.S. como miembro de la Unión Temporal Alimentos Bogotá 2021, en los términos del poder conferido agregado a folio 12 pdf.

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta que la demandada Multimodal Express S.A.S. formulo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago el que fue presentado en tiempo y será resuelto una vez se encuentre trabada la litis en debida forma.

El trámite de notificación surtido por la parte demandante con relación a los demás ejecutados no se tiene en cuenta como quiera que los mismos no reúnen los requisitos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; se observa que los destinatarios no son quienes integran la unión temporal sino es la unión temporal la que al no tener personería jurídica no puede ser demandada como que tampoco fue demandada; aunado que el citatorio para notificación personal, no reúne los requisitos del art. 291 Ib., como tampoco el aviso los cumple.

Así las cosas, una vez se encuentre notificado todo el extremo demandado se resolverá el recurso de reposición presentado por Multimodal Express S.A.S.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
(2)

Igm

